

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo – Valle del Cauca**

**Auto Interlocutorio No. 143**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Agotadas las etapas de notificación y publicación de edictos y la valla, procede el Despacho a realizar control de legalidad de lo actuado, tal como lo dispone el art. 132 del código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez admitida la demanda, realizada la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-86556<sup>1</sup>, cumplida la notificación a los demandados determinados y el emplazamiento a los indeterminados, e instalada la valla, todo lo cual se ha ajustado a la legalidad, es procedente continuar con la inclusión del contenido de dicha información, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes. No obstante debe dejarse constancia de lo siguiente:

2.1. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pronunció en torno a la comunicación librada por el Despacho<sup>2</sup>.

2.2. El señor Leonel Augusto Barona Tascón, cedió sus derechos litigiosos a Claudia Andrea Rios Cañaveral<sup>3</sup>.

2.3. La demandada Luz Estella Vargas, notificada el 28/11/19, dio respuesta a la demanda, sin proponer excepciones, ni oponerse a la misma<sup>4</sup>.

2.4. La empresa A&H Asesorías y Negocios S.A.S., fue notificada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P. y no hizo ningún pronunciamiento<sup>5</sup>.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que realizada la revisión al protocolo expedienta, no se han advertido irregularidades o vicios que puedan configurar nulidades; en consecuencia es procedente

<sup>1</sup> Fls. 57 a 59.

<sup>2</sup> Fl 51.

<sup>3</sup> Fls.85 a 87.

<sup>4</sup> Fl.s 63 a 67. Apoderada Gladys Vásquez Valencia.

<sup>5</sup> Fls. 69 a 83.

Rad. No. 76-828-40-89-001-2019-00091-00

Demandante: Claudia Andrea Ríos Cañaveral

Demandados: A&sAsesorías y Negocios S.A.S., Lyz Estella Vargas, Herederos indeterminados de Rogelio Rodríguez García y personas indeterminadas.

Proceso: Declarativo de Pertenencia

proseguir con la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes<sup>6</sup>.

**SEGUNDO:** Una vez agotada dicha etapa, désignese curador al Litem para que represente a los demandados indeterminados y a los herederos indeterminados de Rogelio Rodríguez G.

**TERCERO:** Se solicita a la Apoderada de la parte actora, que aporte información sobre el correo electrónico de su mandante Claudia Andrea Ríos Cañaveral.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE  
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



Proyectó y elaboró CRCM.

<p align="center"><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.</b></p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 28</u></p> <p>Hoy, mayo 10 de 2021 se notifica a las partes el Auto No.143 de abril 29 de 2021.</p> <p align="center">_____ NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria</p>
--

EJECUTORIA: mayo 11, 12 y 13 de 2021

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria



<sup>6</sup> Tal como se indicó en el Num. 6 del auto No.355 11/6/19.